

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPRESENTADO POR SU RECTOR EL M. EN I. ALEJANDRO SARACHO LUNA Y LA FEDERACION DE CÁMARAS MICROEMPRESARIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE SR JUAN BAUTISTA ZITTI.

### CONSIDERANDO

Animados por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas instituciones, e interesados en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación educativa, técnica y científica.

### DESEOSOS

#### *Por una parte:*

La federación de cámaras microempresariales de la Provincia de Buenos Aires.  
Representada por su Presidente Sr. Juan Bautista Zitti.

#### *y por otra parte :*

La Universidad Tecnológica de San Juan del Río.

Representada por su Rector el Maestro en Ingeniería Alejandro Saracho Luna.

Considerando las disposiciones del tratado de Montevideo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Argentina ambos países para inscribir este Convenio el firmado en la Ciudad de Montevideo República Oriental de Uruguay el día 12 de agosto de 1980.

Han convenido lo siguiente:

### ARTÍCULO I

#### OBJETO

El objeto del presente Acuerdo es establecer las bases a través de las cuales las Partes desarrollarán programas y proyectos de cooperación técnica, científica y educativa.

### ARTÍCULO II

## **RESPONSABLES**

Las unidades responsables de la coordinación y seguimiento del presente Acuerdo serán el Lic. Francisco José Carrasco Cházaro, por parte de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, y Juan Bautista Zitti por la Federación de Cámaras Microempresariales de la Provincia de Buenos Aires (FECAMI). o quien determine cada instituciones firmantes con no menos de 15 días de anticipación al inicio de cada programa o actividad a desarrollar.

## **ARTÍCULO III**

### **COMPROMISOS**

Para el desarrollo del presente Acuerdo, las Partes convienen en llevar a cabo las siguientes formas de cooperación:

1. Capacitación, formación profesional y especialización en ciencias empresariales;
2. Asistencia y cooperación en Proyectos entre las partes firmantes;
3. Asistencia y coordinación de Proyectos de educación a distancia y otros instrumentos informáticos y similares para cada institución;
4. Intercambio de conocimientos y tecnologías, entre ambas instituciones; e
5. Intercambio de especialistas y alumnos en las diversas disciplinas, que cada institución considere de su interés y desarrollo.

## **ARTÍCULO IV**

### **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**

Para el desarrollo de las acciones que se deriven del presente instrumento jurídico las Partes convienen instrumentar programas específicos formalizados por escrito, en los cuales deberán describirse con toda precisión las actividades a realizar, los calendarios de actividades, las obligaciones de cada una de las Partes, el número de personas involucradas, la participación física y las formas de evaluación, así como las aportaciones financieras de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de ambas partes, y todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y alcances.

## **ARTÍCULO V**

### **RELACIÓN LABORAL**

El personal designado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán nuevas relaciones de carácter laboral con la otra, y en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos.

El personal enviado por una de las partes a la Otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la Institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna, fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

## **ARTÍCULO VI**

### **PROPIEDAD INTELECTUAL**

La información intercambiada en el marco del presente Acuerdo no podrá ser publicada o transferida a una tercera parte, sin la previa autorización escrita de la parte que prevé dicha información.

Las Partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen y realicen en el marco del presente Acuerdo, de conformidad con su legislación nacional y las convenciones de las que sean parte.

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente instrumento, podrán ser publicados o explotados comercialmente con el consentimiento y los acuerdos específicos formalizados entre las instituciones cooperantes respectivamente, de conformidad con su legislación nacional y los acuerdos internacionales en vigor entre ambos países.

## **ARTÍCULO VII**

### **APOYO FINANCIERO**

Las Partes podrán, siempre que lo estimen necesario, solicitar apoyo financiero a organismos nacionales o internacionales, para la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO VIII**

### **COMITÉ DE VIGILANCIA**

Para el seguimiento y coordinación de las acciones de cooperación previstas en este Acuerdo, se establecerá un Comité de Vigilancia coordinado por las partes el cual estará integrado por cuatro miembros dos titulares y dos suplentes un titular y

un suplente por cada institución, el cual tendrá que evaluar, analizar, revisar, aprobar e informar el buen funcionamiento del presente Acuerdo y de los programas específicos que de él se deriven a los representantes de ambas instituciones.

Este Comité se reunirá alternadamente en la República Mexicana y en la República de Argentina en la fecha que acuerden las partes.

## ARTÍCULO IX

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento jurídico y de los programas específicos derivados del mismo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

## ARTÍCULO X

### DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo tendrá una vigencia por 3 (tres) años, y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, podrá prorrogarse automáticamente por periodos de igual duración, a menos que una de las partes comunique a la otra previo a su vencimiento, su deseo de no prorrogarlo, asimismo podrá darse por terminado anticipadamente a través de la vía diplomática, mediante comunicado presentado con seis meses de anticipación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor el día de su firma.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor a los 22 días del mes de Agosto de 2007, en la Ciudad de la Plata Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

---

ALEJANDRO SARACHO LUNA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
SAN JUAN DEL RÍO

JUAN BAUTISTA ZITTI  
PRESIDENTE  
FEDERACION DE CAMARAS  
MICROEMPRESARIALES  
DE LA PCIA DE BS AS